

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 NOV 2021

Proceso N°. 11001400305020190033300

Visto que en tiempo el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra el proveído adiado el 15 de octubre de 2021 (fl. 10 C-2), mediante el cual este despacho rechaza de plano la solicitud de nulidad impetrada por la pasiva y siendo dicho pronunciamiento susceptible alzada, habrá de concederse en el efecto devolutivo, según lo establecido en el núm. 6 del Art. 321 en concordancia con art. 323 del Código General del Proceso, por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, en el efecto DEVOLUTIVO. Para que se surta, remítase el expediente digital al Juez Civil del Circuito de esta ciudad –reparto, por medio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta misma urbe. OFÍCIESE.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría proceda a EXPEDIR, a costa del apelante, reproducción digital de todo lo actuado, a fin de dar trámite al recurso interpuesto. Las expensas deberán ser canceladas por la referida convocada en el término de cinco (05) días, so pena de declarar desierto el recurso, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 324 del Código General del Proceso.

Súrtase el traslado del escrito de sustentación del recurso de alzada a la parte contraria, según lo previsto en el art. 326 ibídem, luego de lo cual deberá enviarse el expediente al Superior.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ORDENAR la remisión de las copias expedidas a la Oficina Judicial-Reparto- a fin que se surta la alzada, remítase el expediente al Juez Civil del Circuito que por reparto corresponda. Oficiese.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CESAR SUAREZ RAMÍREZ, como apoderado sustituto de la demandada, en los términos del poder de sustitución aportado digitalmente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la
providencia anterior se surta por anotación en el
estado de hoy
29 NOV 2021 a.m.
SECRETARÍA.

